

Segundo. Dar al expediente la tramitación y la publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados legítimos a los que hace mención el artículo 18 del TRLRHL, puedan examinarlos y plantear las soluciones que estimen oportunas.

Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del TRLRHL.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho se requiera, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

TEXTO DEFINITIVO DE LAS ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS:

Impuestos:

A) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 1º Cuota tributaria:

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente 1,20.

B) Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3º Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será del 2,30%.

Tasas:

A) TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, con periodicidad trimestral, será la fijada en las siguientes tarifas:

1. Cuota fija o de servicio:

Concepto: Tarifas I.V.A. excluido

a) Cuota de servicios para toda clase de usos, al trimestre: 1,50 euros.

2. Cuota variable o de consumo:

Epígrafe 1: Suministro para usos domésticos. Se distinguen las siguientes tarifas de bloques crecientes:

Concepto: Tarifas I.V.A. excluido

a) Consumo hasta 30 m3/trimestre: 0,15 euros/m3.

b) Consumo de más de 30 m3 a 60 m3/trimestre: 0,21 euros/m3.

c) Consumo de más de 60 m3: 0,60 euros/m3.

Epígrafe 2: Suministros para usos comerciales, industriales y centros oficiales.

Concepto: Tarifas I.V.A. excluido

a) Tarifa constante: todo el consumo a razón de: 0,15 euros/m3

Epígrafe 3: Suministros para otros usuarios:

Concepto: Tarifas I.V.A. excluido

a) Tarifa constante: todo el consumo a razón de: 0,15 euros/m3

Se considerarán como tales, aquellas no enumeradas en las anteriores clasificaciones, como abonados circunstanciales o esporádicos: obras, etc.

B) TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AL-CANTARILLADO

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, con periodicidad trimestral, será la fijada en las siguientes tarifas:

a) Tarifa de saneamiento:

Consumo mínimo 10 m3 al trimestre que a 0,12 euros el m3, hace un total de 1,20 euros trimestrales, 14,40 euros anuales.

b) Tarifa de depuración: al trimestre, 2,20 euros por usuario del servicio.

C) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 3º Cuota tributaria:

La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Fijos: 0,35 euros/m2/día.

b) Feria, dependiendo del sitio: 2,48; 3,19; y 3,08 euros/m2/día.

Beas de Granada, 20 de diciembre de 2004.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Madero García.

NUMERO 13.182

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

ANUNCIO ORDENANZAS FISCALES

No habiéndose presentado alegaciones durante el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado en el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2004, y de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, queda adoptado el acuerdo definitivamente, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones

Ordenanza fiscal de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

1º. El artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica Vigente quedaría redactado de la siguiente forma:

Tipo de vehículo **Euros**

A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.	22,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	55,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	166,00
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.	166,60
De 21 a 50 plazas.	237,28
De más de 50 plazas	296,60